

D. José Francisco Solano
D. Diego Mayordomo Matiz
D. Pedro Jiménez García
D. José García Gómez
D. José Juan García.
Fernández de la Torre G.
Andrés Giménez Giménez
Alberto López García
Francisco García
Juan Mendoza Basón
Fernat. Giménez V.
Andrés Giménez García
Juan C. Moya Sotillo
D. José García Gómez
D. José García García

2597

en vista de la sesión ordinaria los Srs. concejales de Alcalá, Ayuntamiento y curadores sindicatos que componen esta Municipalidad y que asistieron al margen por --- vista de la sesión del efecto, bajista Luis Denisia del Apdo. de Francisco Maurena García Alcalde Constitucional de la misma; demandado del expediente Sín. Delegado y gobernador Secretario, se dio cuenta de la circular del Sr. Gobernador Civil de la Provincia n.º 660, inserta en el Boletín Oficial número 113 del presente año, cuyo contenido literal es el siguiente:

Segunda Sección - Gobierno de la Provincia - n.º 660 - Administración local - Negociado de Elecciones.

Practicada la tradición de sueldario en todos los pueblos de esta provincia, según lo dispone el artículo primero del Reglamento para la ejecución de la ley municipal vigente, se inserta a continuación el Estado en el cual se fija a cada uno de los pueblos abrumados de electores, el de elegibles, el de concejales y el de distritos que respectivamente les corresponden, según el número de vecinos con que cada uno aparece en la nueva constitución; y a fin de que las demás operaciones que han de practicarse para la formación final de Ayuntamientos se ajusten estictamente a los receptos legales, se copian a continuación todas las disposiciones de la ley y reglamento que deben tenerse presentes por los Sres. Alcaldes, a los cuales considero oportuno agregar las provisiones siguientes:

1.º En la última sesión que los Ayuntamientos celebraron en su actual sucesión los don concejales y los don mayordomos contribuyentes que, asociados al Alcalde tienen de practicar la formación de las listas electorales, procurando que uno y otro, siendo posible, sepan leer y escribir.

2.º Nombrarán al mismo fondo suplementar, una lista clara de concejales y otro de la de contribuyentes, que deban presta rse en su caso a los propietarios según lo determina el art. 6.º del Reglamento anterior citado.

3.º Los Sres. Alcaldes darán aviso cierto Gobierno para el d.º de Febrero de quedar hecho el nombramiento anterior.

4.º Informando a las señadas autoridades, el cumplimiento de la presente en el art. 6.º del Reglamento, sobre el efecto que los Ayuntamientos han de celebrar summa elecciones de Pueblo para que los concejales han de continuar y los que han de cesar, todos ver que la anterior elección fue general.

Elección de concejales

